INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 29/2010
FECHA	31/03/2010
INSTITUCIÓN	**ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (A.N.D.E.)**
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Víctor Romero Solís
Expediente Nº	3370/2010 del 08/03/2010, 4012/10 del 19/03/2010 y 4227/10 del 24/03/10.
CONTRATO	S/N
FECHA CONTRATO	12/02/09
PROCEDIMIENTO	Contratación Vía Excepción Nº 95/09
OBJETO	**Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio.**
CONTRATISTA	**TRAFOPAR S.A.**
REPRESENTANTE	**Ing. Eduardo Felippo.**
RUC Nº	80002139-8
MONTO CONTRATADO	**Gs. 456.000.000.-**
ID LLAMADO Nº	139656/09
C.C. N°	CE-25002-09-34998

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (A.N.D.E.) y la Empresa **TRAFOPAR S.A.**, en el marco de la Contratación Vía Excepción Nº 95 convocada para la ***"Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio."***, llevada a cabo en el período fiscal 2009.

1.2. La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC 2072/10 del 26/02/10, recibida por la contratante en la misma fecha, en la que además, se le ha requerido la entrega de los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.

- Constancia de los ensayos de rutina realizados a los bienes, así como las pruebas técnicas previstas en las EETT.
- Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa.
- Plan de entrega, plazo y lugar de entrega.
- Fecha de entrega de los anticipos.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y de anticipo, si lo hubiere.
- Actas definitivas (si las hubiere)
- Órdenes de Compra.
- Certificado de recepción provisional (Cláusula 9).
- Solicitudes de Prórroga para la entrega de los bienes y las concesiones correspondientes (si lo hubiere).
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva. (Solicitudes de pago, Ordenes de pago, Facturas, Recibos, Otros.)
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Garantía para el funcionamiento y operación de los bienes.
- Informe de la ejecución del contrato, por parte de la unidad administradora del contrato.
- Adendas contractuales que hubieren.
- Seguros presentados por el contratista.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.2. La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con Nº 3370/10 en fecha 08/03/10, con 60 fojas, ha remitido parte de la documentación requerida, mínima con relación a la solicitud efectuada.

1.3. Por medio de la nota DNCP/DVC Nº 3152/10, de fecha 16/03/09, recibida en la misma fecha por la A.N.D.E vía fax, se ha reiterado el requerimiento efectuado.

1.4. La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con Nº 4012/10 en fecha 19/03/10, con 17 fojas, ha remitido parte de los antecedentes requeridos.

1.5. La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con Nº 4227/10 en fecha 24/03/10, con 19 fojas, ha remitido parte de los antecedentes requeridos.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la U.O.C. de la A.N.D.E.

Igualmente, ha efectuado la verificación *in situ*, en fecha 03/03/10 y 10/03/10, para la constatación de la ejecución del contrato *supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión sobre la calidad técnica de los bienes entregados, las observaciones dadas en el presente informe, no constituyen dictámenes técnicos ni periciales.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción.

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 12/02/09, entre la A.N.D.E. y la Empresa TRAFOPAR S.A., por la suma de Gs. 456.000.000.- Es resultado del llamado vía Excepción N° 95/09, convocado por la Administración Nacional de Electricidad (A.N.D.E.), para la **"Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio."**, del cual resultaron adjudicadas tres (3) empresas, entre las que se encuentra la empresa cuyo contrato es objeto de verificación.

La contratación comprende los Ítems 1 y 2 del llamado Vía Excepción Ande N° 95/2009, con N° Pac 139656/09, adjudicado por Resolución P/N° 25283, correspondiente a Transformadores de distribución de 25 y 100KVA, los primeros 30 y los segundos 15.

Su vigencia se inicia desde la firma del contrato y se extiende hasta el 12/03/2009, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción - Paraguay
www.contrataciones.gov.py

La Unidad administradora del contrato es el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución, dependiente de la División de Operación y Mantenimiento de la Gerencia Comercial.

3.2. Cláusulas contractuales.

Cabe hacer mención al hecho de que ni el contrato PROFORMA obrante en el PByC, ni el contrato suscrito finalmente por las partes, reúnen la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Art. 37 de la ley 2051/03, que demandan la inclusión de la siguiente información en el contrato:

"a) identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato;
b) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
c) precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, ***señalando si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán;***
d) plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de las obras, conforme al pliego de bases y condiciones;
e) programa de ejecución de los trabajos;
f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen;
g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
h) garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de partes, refacciones, transferencia de tecnología y capacitación, en su caso;
i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas;
j) descripción pormenorizada de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo, conforme al pliego de bases y condiciones;
k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y
l) mecanismos de solución de controversias."

Las cláusulas faltantes son las previstas en los incisos c – la parte final -, g e i, concernientes a la fórmula de reajuste, la garantía de fiel cumplimiento y las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

Algunas de las sí incluidas, se contraponen entre sí porque la aplicación de una excluye la aplicación de la otra, generando confusión en cuanto a su interpretación y alcance, como es el caso de la 7ma y 8va, referente a la entrega de los bienes y al plazo de ejecución:

En su cláusula 7ma el contrato dispone: ***"Previo a la entrega de los bienes contratados, los transformadores serán sometidos a ensayos de rutina que comprenden**: ensayos eléctricos y de aislamiento conforme a las especificaciones vigentes de la ANDE. Estos ensayos se harán en Laboratorio de los respectivos fabricantes, con la presencia de inspectores del Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución de la ANDE y la presencia de representante del Proveedor.*

***Una vez aprobados los equipos y autorizado el embarque por los representantes de la ANDE, estos deberán ser entregados, con la presentación de los correspondientes documentos de remisión,** en los Depósitos de Almacenes de la ANDE (Departamento de Administración de Depósitos de la División de Administración de Materiales), situado en el predio de Boggiani de Asunción.*

Las entregas del suministro serán conforme al Plan de Entrega"

En la cláusula 8va, **Plan de Entrega** determina: ***"El Plan de entrega de los bienes comprende un plazo de entrega inmediata, a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato."***

Si consideramos la cláusula 8va y el significado de la palabra **inmediata**, que de acuerdo a la definición dada por la Real Academia Española, es aquello *Que sucede enseguida, sin tardanza,* y el de la palabra **inmediatamente** – de inmediato - que constituye la realización de algo *Sin interposición de otra cosa* y ***Ahora, al punto, al instante***, el contratista debió entregar la totalidad de los bienes el día 12/02/09, en el instante siguiente al de la firma del contrato y el inicio de la vigencia del mismo.

Sin embargo, en la cláusula 7ma establece la obligatoriedad de realizar ensayos de rutina, de la aprobación y autorización de embarque por los representantes de la A.N.D.E., todo ello previo a la entrega de los bienes, aunque sin la previsión de un plazo para su realización. Y por otro, si se pretende aplicar esta cláusula, no se cuenta tampoco con plazo para la entrega de los bienes, dado que lo previsto en la 8va, es difícil aplicar en este supuesto.

Como se puede ver, por un lado la Administración ha omitido incluir un plazo para el cumplimiento de lo previsto en la clausula 7ma, y por otro ha generado una duda acerca del

plazo de entrega de los bienes, por la contraposición entre ambas cláusulas. Resulta necesario contar con disposición certera acerca del plazo de ejecución para la entrega de los bienes, por lo menos, a fin de poder verificar su cumplimiento por parte del contratista. Para ello, es inexcusable efectuar una interpretación válida, y de esa manera, evitar dejar la ejecución, al libre arbitrio del contratista. En cuanto a la omisión de incluir un plazo para las obligaciones previas, no queda solución visible.

Entonces corresponde recurrir a las reglas de interpretación del Código Civil Paraguayo, previstas en el Capitulo V, Titulo I del Libro Tercero, para saber cuál de las clausulas prevalece ante la otra, o como se aplican en conjunto, atendiendo la oscuridad y confusión existente. A continuación se citan los artículos que aclaran mayormente la cuestión:

El Art.708 dispone: *"Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte y no limitarse al sentido literal de las palabras. Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato."*

El Art.709 establece: *"Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general."*

El Art.712 reza: *"Las cláusulas susceptibles de dos sentidos, del uno de los cuales resultaría la validez, y del otro la nulidad del acto, deben entenderse en el primero. Si ambos dieren igualmente validez al acto, deben tomarse en el sentido que más convenga a la naturaleza de los contratos y a las reglas de la equidad."*

El Art.713 dispone: *"Las cláusulas insertas en las condiciones generales del contrato así como en formularios dispuestos por uno de los contratantes, se interpretarán, en caso de duda, a favor del otro."*

Por último, el Art.714 determina: *"Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso.*
El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe."

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Utilizando especialmente las reglas previstas en los Art. 709 y 714, es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, que **ante la contradicción observada**, debe prevalecer la cláusula 7ma ante la 8va, aunque rescatando parte de ésta última y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse **de inmediato o inmediatamente**. Es decir, luego de la autorización de embarque de los bienes – que es la última de las obligaciones previas a la entrega- , por parte de los funcionarios de la .A.N.D.E, la empresa debe entregar los bienes inmediatamente.

En consecuencia, se tiene que tanto el contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes, no se adecua en todo a las exigencias de la ley 2051/03, dado que por un lado omite regular situaciones que está obligado a hacerlo, como ser la fórmula de reajuste de precio – por lo menos especificar si es fijo o sujeto a reajustes - las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones al contratista en caso de incumplimiento; y por otro, algunas de las cláusulas incluidas se contraponen entre sí, y provocan la inexistencia de un plazo de ejecución claro, válido y aplicable, obteniéndose únicamente uno, mediante la interpretación conforme las reglas del Código Civil Paraguayo. Así también, dispone la obligatoriedad del contratista de realizar tareas previas a la entrega de los bienes, sin determinar un plazo de ejecución para ello.

Es decir, las falencias del documento detectadas, constituyen irregularidades administrativas de notable importancia, dado que atentan directamente contra los intereses de la Administración contratante, quien al no establecer con claridad el plazo de ejecución, no referirse a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y no determinar las sanciones al contratista en caso de incumplimiento, la ha dejado expuesta a riesgos de incumplimiento, y al arbitrio de la buena voluntad del contratista, ya que no cuenta con garantías jurídicas para exigir la correcta ejecución del contrato.

En cuanto al plazo de ejecución, es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, conforme las reglas del Código Civil, que ante la contradicción observada, debe prevalecer la cláusula 7ma ante la 8va, y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse inmediatamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ★ Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3.3. Ejecución del contrato. Especificaciones Técnicas

El contrato objeto de verificación, comprende la entrega de los siguientes bienes, con la descripción del suministro, su precio unitario y total, así como la cantidad requerida:

Ítems	Descripción del Suministro	Empresa Adjudicada	Cantidad	Precio Unitario IVA incluido (G.)	Precio Total IVA incluido (G.)
1-	Transformador Monofásico de 25 KVA	Trafopar SA	30	5.950.000	178.500.000
2	Transformador Trifásico de 100 KVA		15	18.500.000	277.500.000
					456.000.000

Así también, conforme la cláusula 7ma. del mismo, se prevén ensayos de rutina de los bienes, y deben contar con la aprobación y autorización del embarque por parte de funcionarios de la A.N.D.E.

En cuanto al plazo en que debe realizar los trabajos previos a la entrega de los bienes, así como la entrega de éstos, se aplica lo expuesto en el punto anterior, en razón de la contradicción existente entre las clausulas contractuales.

Conforme el análisis efectuado a los documentos de remisión, obrantes en el expediente Nº 4227/10 recibido, la empresa contratista ha dado cumplimiento efectivo a la obligación de entregar los bienes, en las cantidades requeridas, tanto del Transformador Monofásico de 25 KVA y el Transformador Trifásico de 100 KVA. Ello es apreciable por medio de los cuadros abajo expuestos, diferenciados por tipo de bien.

Transformador Trifásico de 100 KVA

Nota de Remisión	Fecha	Tipo de Bien	Descripción del bien	Cant.	Recibido por	Fecha recibido	Nº Expte	Fj.
5537	6/3/09	Transformadores TRIF 100 KWA	Nº 275604	1	Ricardo Céspedes	6/3/09	4227	1
5508	3/3/09	Transformadores TRIF 100 KWA	Media Tensión Nºs 275603, 275605, 275606, 275607, 275608, 275609	6	Ricardo Céspedes	3/3/09	4227	2

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

5507	3/3/09	Transformadores TRIF 100 KWA	Media Tensión Nºs 275597, 275598, 275599, 275600, 275601, 275602	6	Ricardo Céspedes	3/3/09	4227	3
5385	6/2/09	Transformadores TRIF 100 KWA	Nºs 275417 y 275418	2	Isabelino López	6/2/09	4227	4
Total de Transformadores TRIF 100 KWA entregados				**15**				

Transformador Monofásico de 25 KVA

Nota de Remisión	Fecha	Tipo de Bien	Descripción del bien	Cant.	Recibido por	Fecha recibida	Nº Expte	Fj.
5524	4/3/09	Transformadores Mono 25KWA	Nºs 96935, 96937, 96939, 96940	4	Carlos Rios	5/3/09	4227	5
5521	4/3/09	Transformadores Mono 25KWA	Nºs 96933, 96934, 96936, 96939, 96941	5	Ricardo Cespedes	5/3/09	4227	6
5520	4/3/09	Transformadores Mono 25KWA	Nºs 96928, 96929, 96930, 96931, 96932	5	Ricardo Cespedes	5/3/09	4227	7
5428	17/2/09	Transformadores Mono 25KWA	Nºs 95398, 96913, 96914, 96915, 96916, 96917, 96918 y 96919	8	Ricardo Cespedes	17/2/09	4227	8
5429	17/2/09	Transformadores Mono 25KWA	Nºs 96931, 96922, 96923, 96924, 96925, 96926, 96927 y 96920	8	Ricardo Cespedes	17/2/09	4227	9
Total de Transformadores MONO 25 KWA entregados				**30**				

Así también, obran en el expediente recibido[1], copia de Actas de Embarque, suscriptas en unas por Egidio Nilder Morel y en otras por el Ing. Víctor Ruiz Diaz, en representación de la A.N.D.E., y el Sr. Salvador Meza en representación de TRAFOPAR S.A.

La primera de ellas, de fecha 06/02/09, corresponde a dos Transformadores de 100 KVA, Nºs 275417 y 275418, y acredita la entrega de dichos bienes con todos sus accesorios. **Sin embargo, la misma no acredita que han sido realizados sobre los mismos, los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los valores se hallan dentro de los límites garantizados.**

[1] Fojas 11 al 16 del Expediente Nº 4012/10

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

La segunda de ellas, de fecha 16/02/09, corresponde a transformadores de 25 KVA, y acredita la entrega de 16 bienes de ese tipo, con todos sus accesorios. Además, confirma que han sido realizados sobre los mismos, los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los valores se hallan dentro de las tolerancias normales.

La tercera de ellas, de fecha 28/02/09, corresponde a transformadores de 100 KVA, y acredita la entrega de 12 bienes de ese tipo, con todos sus accesorios. Además, confirma que han sido realizados sobre los mismos, los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los resultados están dentro de la tolerancia de los datos garantizados con la misma.

La cuarta de ellas, de fecha 04/03/09, corresponde a transformadores de 25 KVA, y acredita la entrega de 10 bienes de ese tipo, con todos sus accesorios. Además, confirma que han sido realizados sobre los mismos, los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los resultados están dentro de la tolerancia de los datos garantizados con la misma.

La quinta de ellas, de fecha 05/03/09, corresponde a transformadores de 25 KVA, y acredita la entrega de 4 bienes de ese tipo, con todos sus accesorios. Además, confirma que han sido realizados sobre los mismos, los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los resultados están dentro de la tolerancia de los datos garantizados con la misma.

La sexta de ellas, de fecha 06/03/09, corresponde al transformador de 100 KVA Nº 275604 y Nº ANDE 48566, y acredita su entrega con todos los accesorios. Además, confirma que han sido realizados sobre los mismos, los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los resultados están dentro de la tolerancia de los datos garantizados de la misma.

Por tanto, en cuanto a la obligación por parte del contratista de realizar los ensayos de rutina, salvo dos de los bienes - Transformadores de 100 KVA, Nºs 275417 y 275418 -, se ha acreditado su efectiva realización, existiendo por tanto incumplimiento de los ensayos en cuanto a los mencionados bienes. Sobre la obligatoriedad de contar con la autorización de embarque, sí fue comprobado su cumplimiento en relación a todos los bienes.

En cuanto al plazo de ejecución, atendiendo a lo mencionado en el punto anterior, 3.3., no se tiene certeza de la aplicación del mismo, porque la única mención hecha sobre éste – cláusula 7ma. – es la entrega inmediata, es decir el 12/02/09. Sin embargo, de acuerdo a la interpretación efectuada en base a las reglas del Código Civil Paraguayo, que toma en

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

cuenta la fecha del cumplimiento de las obligaciones previas a la entrega para, a partir de allí, computar la inmediatez exigida, el plazo de ejecución vence el 12/03/09, plazo dentro del cual la empresa contratista ha efectuado la totalidad de las entregas.

Teniendo en cuenta que el contrato establece que la vigencia del mismo fenece el 12/03/09, y su vencimiento concuerda con el del plazo contractual de ejecución, cabe recordar que es preferente que la vigencia del contrato sea mayor que la del plazo de ejecución, porque en caso contrario, el documento incluso, puede no ser tenido como existente al momento de aplicar las multas por atrasos, si es que fueran reguladas.

3.4. Verificación *in situ* (03 y 10 de Marzo de 2010).

Por nota **DNCP/DVC Nº 1847/10**, recibida en fecha 03/03/09, se designó a los funcionarios, Abog. Mariana Bergonzi y Sr. Carlos Lauro, para efectuar la verificación *in situ* de la contratación *supra* mencionada. Asimismo por medio de la nota **DNCP/DVC Nº 2744/10** recibida en fecha 10/03/09, **se solicitó la cooperación técnica para las tareas designadas, en razón de la naturaleza de los bienes,** y se designó además, al funcionario Miguel Gómez para la realización de la verificación.

La misma fue llevada a cabo en fechas **03 y 10 de Marzo de 2010**, por los funcionarios mencionados y consistió en la visita a la U.O.C. de la ANDE, siendo atendidos en esa oportunidad por el Sr. Ricardo Martínez, quien señalo los lugares donde fueron recepcionados los bienes contratados. El lugar al que refirió como lugar de recepción, fue el Depósito de Almacenamientos de Materiales, cuyo encargado es del Sr. Teodoro González D., sito en la calle Boggiani de Asunción.

Por tanto, a fin de constatar si los bienes entregados se adecuaban a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas, los funcionarios designados, se han constituido en el mencionado depósito. Una vez allí, fueron recibidos por el Sr. Gonzalez, quien expresó que a la fecha, los bienes ya fueron distribuidos nuevamente, y ninguno de ellos se encontraba en dicho lugar. Se comprometió a remitir vía e- mail los destinos de los bienes, a efectos de verificar los mismos en las dependencias respectivas.

En fecha 08 y 09 de Marzo de 2010, el Sr. Teodoro Gonzalez remitió la planilla con el detalle de los bienes recibidos, y el lugar a donde fueron destinados cada uno de ellos.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

De la misma surge que, en su gran mayoría, los bienes fueron destinados al Departamento de Mantenimiento de Líneas de Distribución, a cargo del Ing. Emil Caballero, sito en Boggiani y Facundo Machain de esta capital. El resto ha sido remitido a regionales de la ANDE, ubicadas en el interior del país.

Por ello, los funcionarios designados, se constituyeron en la dependencia de la capital y fueron atendidos por el Ing. Emil Caballero, quien, en respuesta a lo solicitado por éstos, elaboró una planilla con la dirección exacta de los lugares donde estaban instalados los bienes contratados, recibidos en dicho lugar, para poder llevar a cabo la verificación de los mismos. Asimismo, se encontraba presente el Ing. Carlos Torres, técnico de la Sección de Líneas Normales.

Se ha decidido verificar los siguientes bienes instalados, a fin de constatar su adecuación a las condiciones técnicas requeridas, instalados en marzo del año 2009, de conformidad con lo indicado en la planilla *supra* mencionada:

Tipo de bien	**N° Ande**	**N° Fabricación**	**Marca**	**Lugar de ubicación**	**Ciudad**	**Remisión N°**
Transformador 100 KVA	48567	275605	Trafopar	Denis Roa y Andrade	Asunción	5508
Transformador 100 KVA	48566	275604	Trafopar	Tte. Víctor Heyn y Lamas Carísimo	Luque	5537
Transformador 100 KVA	48338	275506	Trafopar	Dr. Hasler e/ RI6 Boquerón y RI3 Corrales	Asunción	5508

La verificación fue llevada a cabo el día 10/03/10, desde las 9:00 hs hasta las 17:00 hs por los funcionarios de la DNCP mencionados, y los funcionarios de la ANDE, Ing. Emil Caballero e Ing. Carlos Torres. Las fotografías fueron tomadas por el funcionario Miguel Gomez.

El primero de los bienes, a la fecha de la visita, ya no se encontraba instalado en el lugar referido, en razón de su desperfecto/ falla, según manifestaciones de los funcionarios de la ANDE que acompañaron la verificación.

Sin embargo, fue posible verificar los otros dos, conforme las fotografías expuestas a continuación:

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

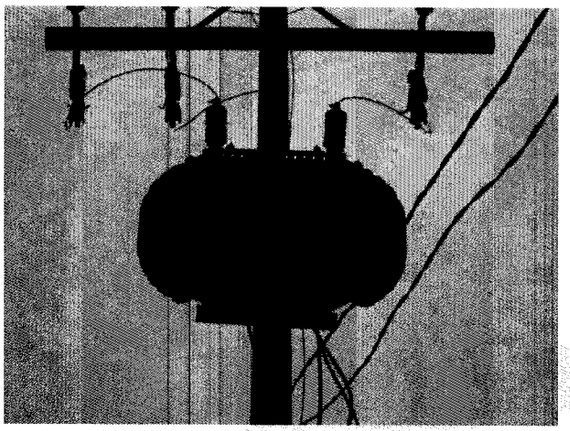

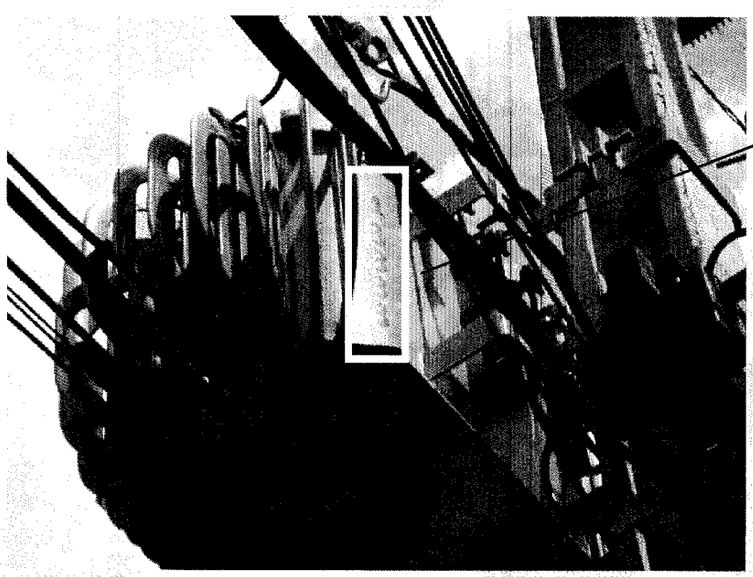

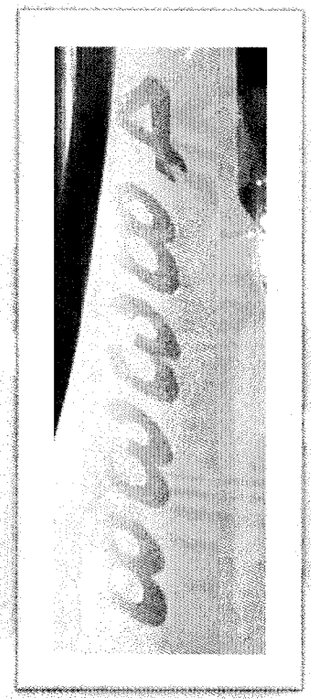

Como es posible ver a continuación, las caracteristicas técnicas de los bienes entregados y verificados, conforme la placa identificatoria métalica tambien exigida, se adecuan en su mayoría a las exigencias previstas en las Especificaciones Técnicas, primeramente en cuanto a los datos que debe contener la placa[2], asi como en cuanto a los valores de éstos.

[2] Datos previstos en la pagina 10/31 de las Especificaciones Técnicas.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

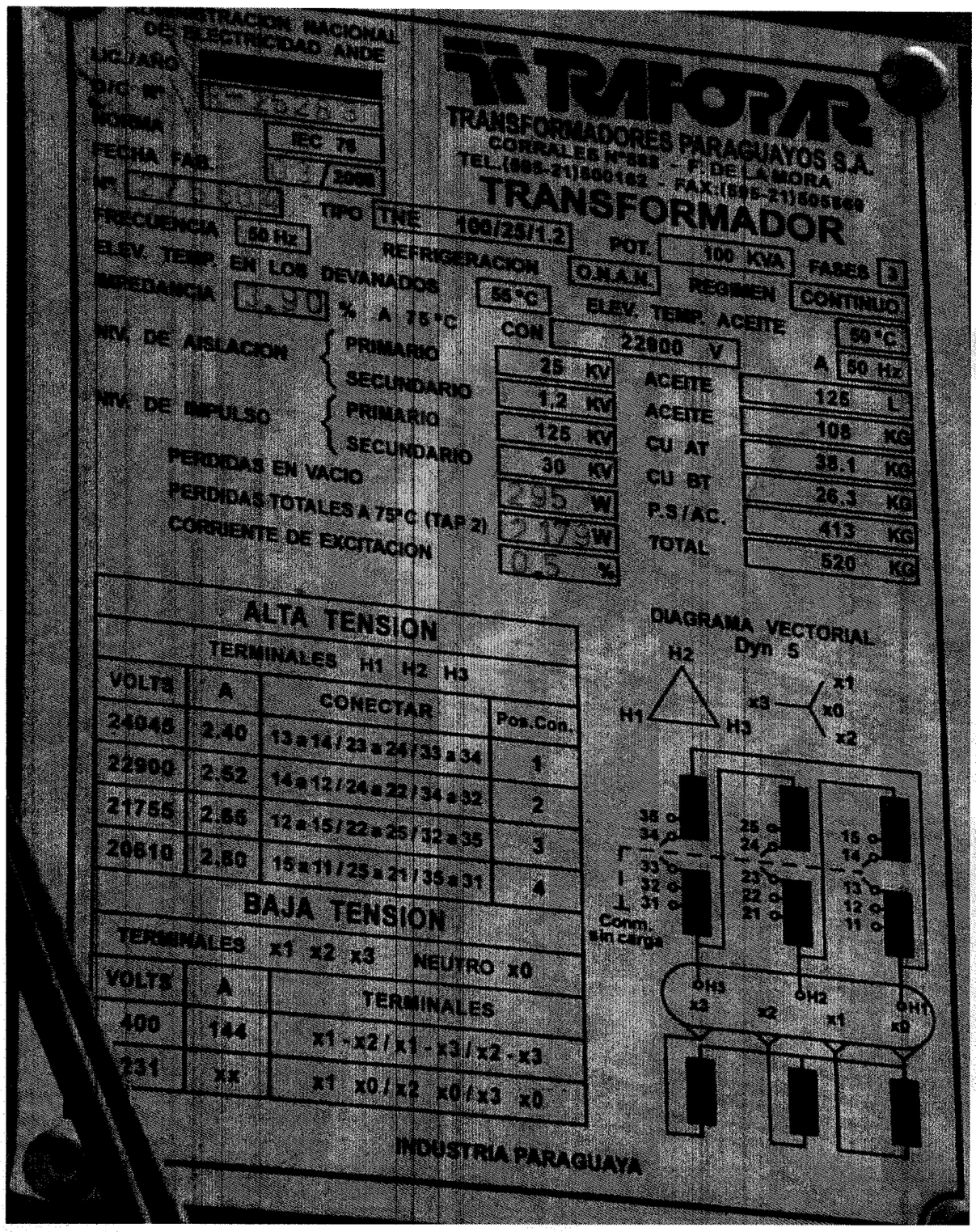
ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD ANDE
TRAFOPAR
TRANSFORMADORES PARAGUAYOS S.A.
TRANSFORMADOR
TIPO TNE 100/23/1.2
POT. 100 KVA
FASES 3
FRECUENCIA 50 Hz
REFRIGERACION O.N.A.N.
REGIMEN CONTINUO
ELEV. TEMP. EN LOS DEVANADOS 55 °C
ELEV. TEMP. ACEITE 50 °C
IMPEDANCIA 3,90 % A 75 °C
CON 22800 V
A 50 Hz
NIV. DE AISLACION PRIMARIO 25 KV
SECUNDARIO 1,2 KV
NIV. DE IMPULSO PRIMARIO 125 KV
SECUNDARIO 30 KV
PERDIDAS EN VACIO 295 W
PERDIDAS TOTALES A 75°C (TAP 2) 2173W
CORRIENTE DE EXCITACION 0,5 %
ACEITE 125 L
ACEITE 108 KG
CU AT 38,1 KG
CU BT 26,3 KG
P.S/AC. 413 KG
TOTAL 520 KG
ALTA TENSION
TERMINALES H1 H2 H3
VOLTS | A | CONECTAR | Pos.Con.
24045 | 2,40 | 13 a 14 / 23 a 24 / 33 a 34 | 1
22900 | 2,52 | 14 a 12 / 24 a 22 / 34 a 32 | 2
21755 | 2,65 | 12 a 15 / 22 a 25 / 32 a 35 | 3
20610 | 2,80 | 15 a 11 / 25 a 21 / 35 a 31 | 4
BAJA TENSION
TERMINALES x1 x2 x3 NEUTRO x0
VOLTS | A | TERMINALES
400 | 144 | x1 - x2 / x1 - x3 / x2 - x3
231 | XX | x1 x0 / x2 x0 / x3 x0
INDUSTRIA PARAGUAYA
DIAGRAMA VECTORIAL
Dyn 5
H2
H1
H3
x1
x3
x0
x2
Conm. sin carga
H3 x3
H2 x2
H1 x1
x0

En cuanto a los datos que debiendo contener la placa, no contiene son: La Licitación y el Año, °C Sobre ambiente y la Polaridad/ Grupo de Conexión:

Los valores de cada caracteristica técnica, son los siguientes:

Caracteristica Técnica	Valor exigido en las EE.TT.	Valor del bien entregado
Norma de Fabricación		
Potencia:	100 Kva	100 kva
Frecuencia:	50 Hz	50 Hz
Nivel de AT y Aislación BT:	25 KV (BIL 125 KV) y 1.2 KV (BIL 30 KV)	T.N.E. 100, 25 y 1.2
Regimen:	-	CONTINUO
Altura Maxima:	**1.600 m**	-
Aceite:	50° C	50° C
Elev. Temp. Enrollamiento:	55° C	55° C
°C Sobre ambiente:	**40° C**	-
Imp. A 75°:	**4 %**	**3.90 %**

En esta cuestión, se ha observado que en cuanto al porcentaje de impedancia a 75%, el bien entregado difiere en 0.10% con el valor exigido por las EE.TT. Además, la placa no contiene información acerca del °C sobre ambiente, ni la altura máxima.

3.5. Garantías y seguros presentados por el contratista.

El contrato no regula la presentación por parte del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento, y por tanto, no la incluye como una de las obligaciones del mismo, en violación a lo dispuesto en la ley 2051/03, que dispone que: "***En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse***".

Sin embargo, al ser un requerimiento legal, previsto en el Art. 39 de la Ley 2051/03, aún habiendo sido omitida su regulación en el contrato, forma parte de las obligaciones del contratista presentarla, por lo menos por el porcentaje mínimo requerido.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El **Artículo 39.- GARANTÍAS** de la ley 2051/03 determina: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:*

a) *la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta;*

b) *la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y,*

c) ***el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.***

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36."

El **Art. 81° Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo** del Decreto Reglamentario dispone: *"1. De conformidad con el Artículo 39°, inciso b) y c) de la Ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el monto especificado en el contrato, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado.*

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

2. La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas:

a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.

b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica."

En la nota presentada por el Ing. Charles Quevedo, Director de Contrataciones Públicas, ingresada a la DNCP como expediente N° 4012/10, en respuesta a la solicitud de la copia de la *garantía de fiel cumplimiento del contrato* efectuada por esta Dirección, manifiesta que dicha garantía ***no presentaron.***

Con relación a la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes*, requerida en la clausula 10 del contrato, cuya copia también fue solicitada expresamente por esta Dirección, ha manifestado que ***no se dispone.***

En consecuencia, el contratista no ha presentado garantía de fiel cumplimiento de contrato, documento que no fue exigido por la A.N.D.E, aún siendo una exigencia legal. Tampoco ha entregado la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes,* esta si requerida en el contrato.

3.6. Responsabilidad Administrativa.

En el PByC no se han determinado las medidas y/o sanciones administrativas a aplicar, en caso de constatarse el incumplimiento de cualquiera de las clausulas contractuales, por parte del contratista.

Tampoco entre las cláusulas del contrato, se encuentra alguna que disponga expresamente, las medidas y/o sanciones administrativas a llevar a cabo, en caso de existir incumplimiento por parte del contratista, en especial en cuanto al atraso en la entrega. Solamente, en la cláusula 12, se refiere a las causales de suspensión, terminación y rescisión de contrato previstas en la ley 2051/03.

Además, como se ha expresado en puntos anteriores, no se ha determinado un plazo para el cumplimiento de los ensayos de rutina y la autorización de embarque. Tampoco se cuenta con un plazo de ejecución claro, preciso y válido, sino con uno surgido de una interpretación efectuada, por la contraposición de cláusulas del contrato.

El contrato no regula la presentación por parte del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento, y por tanto, no la incluye como una de las obligaciones del mismo.

Por último, no indica si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en ese caso, cuál sería la fórmula de reajuste de precio aplicable, en caso de variaciones sustanciales en los elementos de éste.

Todo lo arriba expuesto, revela poca eficiencia por parte de la Administración, en la elaboración de los documentos de contratación, así como en el control efectivo de la correcta ejecución del mismo, tarea de imposible realización al no contar con reglas claras, transparentes, útiles y aplicables, que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación.

De esta manera se priva a las partes de contar con herramientas que otorguen seguridad jurídica en sus contrataciones y se violan los principios previstos en el Art. 4° de la ley 2051/03.

Quien de las partes contractuales en este caso, está más desprotegida?. Sin lugar a dudas es la A.N.D.E, y esta situación es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación, que teniendo la potestad y obligación de elaborarlos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, omitieron regular aquellas cuestiones de vital importancia para el aseguramiento de mantener protegidos los intereses institucionales.

El **Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN** de la Ley 2051/03, en su última parte dispone: ***"Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley."***

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por demás, el **Artículo 76.** de la Ley 2051/03 - **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** establece: ***"Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública."***

3.7. Pagos efectuados.

En cuanto a la **Forma de Pago**, la cláusula 9na dispone que: "*La presentación de la factura por parte del Proveedor, con el monto total correspondiente a su provisión, se hará una vez cumplida la entrega total de los bienes solicitados, en el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución, dependiente de la División de Operación y Mantenimiento de la Gerencia Comercial."*

Como se puede ver, el contrato dispone que el contratista debe presentar la factura correspondiente, una vez cumplida la entrega total de los bienes, que en el caso particular, se dio el **06/03/09**, cuando ya se encontraban todos los bienes en poder de la A.N.D.E, conforme documentos de remisión.

Sin embargo, la nota de fecha **17/02/09**[3] **- 17 días antes de cumplirse lo requerido en el contrato -**, suscrita por la Lic. Carolina Gimenez, en representación de la empresa TRAFOPAR S.A., dirigida al Presidente de la A.N.D.E, fue emitida a efectos de presentar la Factura Nº 4029, recibida en fecha 17/02/09. Se encuentra en la siguiente foja el documento de referencia, emitido en fecha 06/02/09, por la suma de G. 456.000.000, monto total contratado.

Así también, se encuentra la documentación – comprobante de pago y recibo de dinero -[4], que demuestra que recién en fecha 14/05/09, la A.N.D.E., ha pagado por la totalidad de lo contratado, la suma de Gs. 456.000.000.-, y ha descontado en concepto de retenciones la suma de Gs. 22.352.291, habiendo percibido el contratista finalmente la suma de Gs. 433.647.705.-

El comprobante de retención Nº 001-062-0030103[5], es de fecha 05/05/09, y comprende las retenciones en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Impuesto a la Renta (I.R.A.C.I.S.), y el correspondiente para el financiamiento del S.I.C.P.

[3] Obrante a Foja 9 del Expediente Nº 4012/10
[4] Obrante a Foja 4-5 del Expediente Nº 4012/10
[5] Obrante a Foja 6 del Expediente Nº 4012/10

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Entonces, si bien el pago fue realizado de conformidad al Art. 22 de la ley 1535/99 que dispone que "***El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios"***, con posterioridad a la entrega total de los bienes, así como en la forma y por el monto correspondiente; la empresa contratista se ha apartado de lo dispuesto en la clausula contractual 9na. al presentar la factura antes de entregar la totalidad de los bienes contratados.

Además, el pago efectuado no se encuentra registrado en el Sistema de Pago a Proveedores de la DNCP, tal como lo exige el Decreto 12.318/08, del 10/06/08, como se puede apreciar del cuadro abajo expuesto, correspondiente a la consulta de acuerdo al código de contratación.

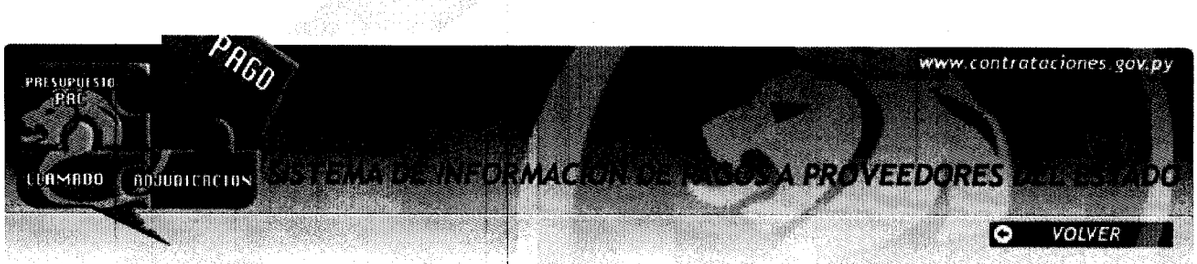

Busqueda de Pagos

Parametros de la Consulta
Codigo Contratacion : CE-25002-09-34998
Cambiar parámetros de consulta

Registros encontrados : 0
Suma de lo Encontrado : 0

4. CONCLUSIONES

4.1. En esta contratación, se ha observado que tanto **el contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes**, no se adecuan en todo a las exigencias de la ley 2051/03, dado que por un lado, **omiten regular situaciones que están obligados a hacerlo, como ser la fórmula de reajuste de precio – por lo menos especificar si es fijo o sujeto a reajustes - las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones al contratista en caso de incumplimiento**; **y** por otro, **algunas de las cláusulas incluidas se contraponen en-**

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

tre sí, y provocan la inexistencia de un plazo de ejecución *per se* claro, válido y aplicable, obteniéndose únicamente uno, mediante la interpretación conforme las reglas del Código Civil Paraguayo. **Así también, dispone la obligatoriedad del contratista de realizar tareas previas a la entrega de los bienes, sin determinar un plazo de ejecución para ello.**

4.2. Las falencias del documento detectadas, constituyen irregularidades administrativas de notable importancia, dado que atentan directamente contra los intereses de la Administración contratante, quien al no establecer con claridad el plazo de ejecución, no referirse a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y no determinar las sanciones al contratista en caso de incumplimiento, **ha dejado a la misma expuesta a riesgos de incumplimiento, y al arbitrio de la buena voluntad del contratista, ya que no cuenta con garantías jurídicas para exigir la correcta ejecución del contrato.**

4.3. Conforme el análisis efectuado a los documentos de remisión, obrantes en el expediente Nº 4227/10 recibido, **la empresa contratista ha dado cumplimiento efectivo a la obligación de entregar los bienes, en las cantidades requeridas, tanto del Transformador Monofásico de 25 KVA y el Transformador Trifásico de 100 KVA.** En cuanto a la obligación por parte del contratista de realizar **los ensayos de rutina, los ha efectuado en la mayoría de los bienes, salvo dos de ellos. Todos los bienes cuentan con la autorización de embarque**.

4.4. En cuanto al plazo de ejecución, **es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, conforme las reglas del Código Civil**, que ante la contradicción observada, **debe prevalecer la cláusula 7ma ante la 8va, y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse inmediatamente.**

4.5. El plazo de ejecución mencionado, venció el 06/03/09, plazo dentro del cual la empresa contratista ha efectuado la totalidad de las entregas.

4.6. En la verificación *in situ* efectuada, se ha podido constatar que las caracteristicas técnicas de los bienes entregados, verificados en esa oportunidad, conforme la placa identificatoria métalica tambien exigida, **se adecuan en su mayoría a las exigencias previstas en las Especificaciones Técnicas**, primeramente en cuanto a los datos que debe contener la placa, asi como en cuanto a los valores de éstos. **En**

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

cuanto a los datos que debiendo contener la placa, no contiene son: La Licitación Pública y el año. Además, se ha observado que en cuanto al porcentaje de impedancia a 75%, el bien entregado difiere en 0.10% con el valor exigido por las EE.TT. Además, la placa no contiene información acerca del °C sobre ambiente, ni la altura máxima.

4.7. En cuanto a las garantías de la contratación, cabe decir que de acuerdo a la documentación recibida, **el contratista no ha presentado garantía de fiel cumplimiento de contrato,** documento que no fue exigido por la A.N.D.E, aún siendo una exigencia legal. **Tampoco ha entregado la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes,* esta sí requerida en el contrato.**

4.8. Se han notado insuficiencias por parte de la Administración, en la elaboración de los documentos de contratación, así como en el control efectivo de la correcta ejecución del mismo, tarea de imposible realización al no contar con reglas claras, transparentes, útiles y aplicables, que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación. **Esta situación es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación,** que teniendo la potestad y obligación de elaborarlos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, omitieron regular aquellas cuestiones de vital importancia para asegurar el mantenimiento de los intereses institucionales protegidos.

4.9. El pago fue realizado de conformidad al Art. 22 de la ley 1535/99 que dispone que "***El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios***", con posterioridad a la entrega total de los bienes, así como en la forma y por el monto correspondiente. **Sin embargo, la empresa contratista se ha apartado de lo dispuesto en la clausula contractual 9na. al presentar la factura correspondiente, antes de entregar la totalidad de los bienes contratados.**

4.10. Además, **el pago efectuado no se encuentra registrado en el Sistema de Pago a Proveedores de la DNCP**, tal como lo exige el Decreto 12.318/08, del 10/06/08.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la A.N.D.E. a efectos de que la misma efectúe su descargo

dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09.

Asimismo, se recomienda que en contrataciones posteriores, incluyan tanto en su contrato PRO FORMA como en el suscrito finalmente con el contratista, la totalidad de los datos requeridos en el Art. 37 de la ley 2051/03. Asimismo, se sugiere evitar en adelante, la contraposición entre clausulas contractuales, así como también, omitir la inclusión de plazos de ejecución para todas las obligaciones emergentes del contrato. Ello asegurará la claridad, transparencia, y aplicabilidad en las clausulas que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación, sobre todo, en lo que respecta al plazo de ejecución.

Por otro lado, cabe recordar la necesidad de requerir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en todos los casos en que la entrega no se efectúe dentro de los diez días de suscrito el contrato, que no fue el caso del objeto de verificación. Además, es preferente que la vigencia del contrato sea mayor que la del plazo de ejecución, porque en caso contrario, incluso el documento puede no ser tenido como existente al momento de aplicar las multas por atrasos, en caso que fueren reguladas.

Por último, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, TRAFOPAR S.A., a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a la Contraloría General de la República, Auditoría General del Poder Ejecutivo, Dirección Jurídica de la DNCP y demás instancias que correspondan.

Abog. Mariana Bergonzi **Abog. Cecilia Del Puerto**

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 – 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

ASUNCIÓN, 17 de mayo de 2010
(PARAGUAY)

11:20hs.

SÍRVASE CITAR Nº P. 2143/2010

Señor 007203
Ing. Juan Max Rejalaga, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
EE.UU. Nº 961 c/Tte. Fariña
Asunción, Paraguay

Ref.: Notas DNCP/DVC N° 5700 y 6391/2010 – Informes N° 28, 29 y 35/10. Contratos con TRAFOSUR, TRAFOPAR y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A. en la VEX 95/2009.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación al tema de referencia, con el objeto de complementar las aclaraciones correspondientes a las Conclusiones a las que arriban en los Informes de la Dirección de Verificación de Contratos N° 28/10, N° 29/10 y N° 35/10, con respecto a los Contratos suscritos por la Administración Nacional de Electricidad respectivamente con las Empresas TRAFOSUR S.A., TRAFOPAR S.A. y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A., para la adquisición de Transformadores en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 95/2009, tras la verificación llevada a cabo por esa Dirección.

Al respecto, nos referimos en esta oportunidad a aclaraciones referentes a las observaciones efectuadas por esa Dirección con relación a las recepciones de los Transformadores en Depósitos de esta Administración, así como a los plazos de entrega y pagos correspondientes de los bienes adquiridos en el marco de Contratación por Vía de la Excepción en cuestión.

Con relación a las recepciones de los bienes adquiridos cabe destacar que esta Administración ha tomado los recaudos necesarios requeridos en las Especificaciones Técnicas, efectuando los ensayos de rutina previos exigidos y en su mayoría con la entrega de dichos bienes dentro de los plazos establecidos contractualmente, tal cual quedan corroborados con las autorizaciones de embarques, trámite administrativo por el cual el fiscal documenta que los transformadores se encuentran en condiciones de ser recepcionados.

Las inconsistencias señaladas por esa Dirección con relación al procedimiento de entregas de los Transformadores fueron ocasionadas por la imperiosa necesidad de contar con urgencia con los

1/2mo

citados equipos, ya que varias localidades o zonas se encontraban sin el servicio de la energía eléctrica, caso en que se debe proceder excepcionalmente con la celeridad que ameritan las circunstancias cuando la población es privada del suministro de energía eléctrica, que como ya lo expresáramos en nuestra comunicación anterior, se trata de un insumo básico, que inclusive tiene garantía de rango constitucional.

No obstante, hecha la aclaración correspondiente, en situaciones similares venideras, se tomarán en cuenta todas las observaciones efectuadas por esa Dirección de Verificación de Contratos.

Con respecto a los pagos realizados por esta Administración a las firmas TRAFOSUR S.A., TRAFOPAR S.A. y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A., cabe destacar que en los tres casos han sido comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fechas 07/05/2009 y 26/05/2009, siendo registradas en la Mesa de Entradas de esa Dirección Nacional como Expedientes N° 106340 y N° 107659, con lo cual la Administración Nacional de Electricidad ha dado cumplimiento a la carga de los pagos de las citadas facturas en el Sistema Informático de Pagos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, esperando haber cumplido totalmente con lo solicitado, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. CESAR I. INGOLOTTI C.
p/ Presidente

CHQ/dp
DCP

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

17/2/10

1/2 una

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 – 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

ASUNCIÓN, (PARAGUAY) 3 de mayo de 2010

04 MAYO 2010 MESA DE ENTRADA 12:47hs

SÍRVASE CITAR Nº P. 1899/2010

006482

Señor
Ing. Juan Max Rejalaga, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
EE.UU. Nº 961 c/Tte. Fariña
Asunción, Paraguay

Ref.: Nota DNCP/DVC N° 5700/2010 – Informes N° 28/10 y 29/10. Contratos con TRAFOSUR S.A. y TRAFOPAR S.A. en la VEX 95/2009.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación al tema de referencia, a fin de manifestarle que hemos tomado conocimiento de las conclusiones a las que se arriban en los Informes de la Dirección de Verificación de Contratos N° 28/10 y 29/10, inherentes a los Contratos suscritos por la Administración Nacional de Electricidad con las empresas TRAFOSUR S.A. y TRAFOPAR S.A., respectivamente, para la adquisición de Transformadores en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 95/2009, tras la verificación llevada a cabo por esa Dirección.

Al respecto, ponemos a su consideración inicialmente, las siguientes aclaraciones referentes a las observaciones efectuadas por esa Dirección sobre los documentos de la contratación. Los restantes puntos de las mencionadas Conclusiones están siendo verificados por la unidad administradora de contratos, por lo cual solicitamos una prórroga prudencial de 5 (cinco) días hábiles en el plazo fijado por esa Dirección, a los efectos de que la aludida unidad presente los descargos que correspondan sobre los puntos pendientes.

En cuanto a lo observado por la Dirección de Verificación Contractual, tanto al Contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes, en el sentido de que los mismos no se adecuan totalmente a las exigencias de la Ley 2051/03, debido a las omisiones de algunos aspectos tales como la fórmula de reajuste de precio, las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones en caso de incumplimiento, como también las indeterminaciones de plazos de entrega de los bienes con sus posibles consecuencias, aclaramos que, teniendo en cuenta el estado de emergencia declarado por esta Institución en esa oportunidad, causado por un temporal que azotó la Ciudad de Asunción y las zonas de influencia de las Agencias Regionales Capiatá, Guarambaré, Paraguari, Cordillera y Villa Hayes en fecha 3 de febrero de 2009, hecho ampliamente documentado por los medios de prensa,

hubo que proceder excepcionalmente y con la urgencia que ameritan las circunstancias cuando la población es privada del suministro de energía eléctrica, debido a este tipo de emergencias, considerando que se trata de un insumo básico que inclusive tiene garantía de rango constitucional.

Cabe destacar, que los transformadores adquiridos en la contratación fueron entregados en su totalidad por las firmas adjudicatarias, tal como esa Dirección pudo constatar a través de la verificación respectiva. No obstante, todas las observaciones realizadas por la Dirección de Verificación de Contratos sobre los requisitos establecidos en el Art. 37 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, como los que se citan en el párrafo anterior, entre otros, serán tenidos en cuenta por la ANDE para situaciones similares, ya que habitualmente en los demás llamados, inclusive por excepción, que no fueran causados por situaciones fuera de control como un temporal, se prevén las condiciones observadas.

En espera de haber cumplido parcialmente con lo solicitado, y con el compromiso de completar las aclaraciones a través de otra comunicación, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Lic. SONIA ROJAS de HAYES
p/ Presidente

CHQ/dp
DCP

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

Evaluación de los descargos presentados por la Administración Nacional de Electricidad A.N.D.E., con relación al Informe Nº 29/10 de la DVC/DNCP.

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo presentadas por la A.N.D.E, ingresadas a esta Dirección, como expedientes Nº 6482/10 y 7203/10, en fecha 04/05/10 y 18/05/10, respectivamente.

1. Falta de inclusión de cláusulas contractuales obligatorias e irregularidades en la recepción.

La ANDE. por medio de los descargos presentados, justifica la falta de inclusión de ciertas cláusulas del contrato, así como irregularidades en la recepción, por el hecho de que "...*hubo que proceder excepcionalmente y con la urgencia que ameritan las circunstancias...*" refiriéndose a los motivos que dieron origen tanto a la Declaración de Emergencia Nacional así como a la contratación respectiva, como ser el hecho de que varias zonas quedaron sin energía eléctrica porque varios transformadores de diferentes potencias sufrieron deterioros importantes, y era necesaria la reposición inmediata[1].

Por dicha urgencia invocada, que fue debidamente justificada, se ha realizado la contratación vía excepción, con las facilidades y la reducción de plazos correspondientes que consisten en la no sujeción a *los procedimientos de la licitación pública o por concurso de ofertas*, la comunicación del proceso luego de suscripto el contrato, sin necesidad de la publicación previa prevista en las modalidades ordinarias.

El Art. 33 de la Ley No 2051/03 dispone que: *"....Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas...",* en los supuestos que señala la Ley.

Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas ***Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato cuando se trate de*** *Procedimientos de contratación que se realicen en los* ***supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la Ley);*** *y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley:.*

Se adjuntarán los siguientes documentos:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación y Asesoramiento Legal

[1] Dictamen UOC/ANDE/Nº 049/2009

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Nota dirigida al Director Nacional (firmada Máxima Autoridad).
Carta de invitación estándar (según circular 08/08).
Resolución (firmada por la Máxima autoridad).
Dictamen justificativo de la UOC (mencionar el inc., relatar los hechos y circunstancias técnicas que la justifican).
Formulario de llamado.
CDP (a excepción de los Municipios).
Especificaciones Técnicas.
Lista de Bienes con códigos de catálogos.
Pro forma de contrato (orden de compra o servicio).
Declaración jurada Art.40; 20inc.w (aprobada por Resolución 330).
En los casos de Excepciones cuando sobrepase el monto de Contratación Directa deberá remitir PBC (Circular 06/07).
Por los menos 3 (tres) presupuestos.

Por tanto, la motivación de la contratación vía excepción puede y debe ser invocada para la realización de la misma en esas condiciones, mas no puede ser invocada para desconocer el régimen del sistema de contrataciones públicas vigente con las salvedades arriba expuestas, y menos cuando concierne al contrato y su ejecución, etapas en las que adquiere mayor importancia la observancia del régimen previsto, y el control por parte de la Administración.

Sin embargo, también ha manifestado que toma en cuenta las observaciones dadas, y *"...serán tenidos en cuenta por la ANDE para situaciones similares..."*, lo cual a esta Dirección le resulta satisfactorio, a fin de que en adelante, las contrataciones vía excepción sean llevadas a cabo de conformidad al régimen de Contrataciones Públicas vigente.

2. Pagos comunicados.

Con respecto a los pagos realizados por esta Administración a las firmas TRAFOSUR S.A., TRAFOPAR S.A. y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A., cabe destacar que en los tres casos han sido comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fechas 07/05/2009 y 26/05/2009, siendo registradas en la Mesa de Entradas de esa Dirección Nacional como Expedientes N° 106340 y N° 107659, con lo cual la Administración Nacional de Electricidad ha dado cumplimiento a la carga de los pagos de las citadas facturas en el Sistema Informático de Pagos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Efectivamente, corresponde sea levantada la conclusión 4.10, dado que la A.N.D.E, ha comunicado oportunamente los pagos efectuados a la Empresa TRAFOPAR S.A., en el marco de la contratación analizada.

3. Conclusión y Recomendaciones

Por todo lo expuesto, se mantienen las conclusiones vertidas en el informe emitido, salvo las establecidas en el punto 4.10., así como las recomendaciones dadas en el informe de remitir a las instancias que correspondan.

Abog. Mariana Bergonzi — **Abog. Cecilia Del Puerto**

Asunción, 07 de Junio de 2010.

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py